

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de junio de dos mil veinte (2020)

**Ref. Acción de Tutela Moisés Alberto Cabrejo Martínez vs. Colpensiones.  
Radicación No. 2020-00073-00.**

Pasa a decidirse, surtido el traslado respectivo, la acción de tutela de la referencia.

### ANTECEDENTES

Aduciendo la vulneración del derecho fundamental de petición, acude el accionante al mecanismo de amparo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, con el fin de que se ordene a Colpensiones dar respuesta de fondo al pedimento que radicó el 12 de diciembre de 2019 solicitando a dicha entidad que le informara la razón por la cual en su historia laboral solo certifica 561.42 semanas, no obstante que ha trabajado durante 26 años en la Fiscalía General de la Nación como escolta judicial I, investigador judicial I, investigador criminalístico II y técnico investigador II, y si el porcentaje de su pensión es mayor por ser aquellos cargos de alto riesgo y en cuánto, agregando el total de semanas cotizadas, ya que a la fecha han transcurrido más de 5 meses y no ha recibido respuesta alguna.

### RESPUESTA DE LA AUTORIDAD ACCIONADA

Colpensiones, oponiéndose, alegó que el hecho que dio origen a la solicitud de amparo desapareció, toda vez que mediante oficio BZ 2020\_5745055, comunicado el 12 de junio de 2020, la Dirección de Historia Laboral resolvió de fondo el requerimiento del actor, por lo que no existe razón para acceder a las pretensiones invocadas.

### CONSIDERACIONES

El derecho de petición, de raigambre fundamental, entraña la facultad de obtener una respuesta en condiciones idóneas que permitan su conocimiento por parte de quien lo formula, por lo que su contenido debe adecuarse a lo deprecado, sin que ello conlleve, necesariamente, que sea favorable.

La respuesta, bajo ese entendido, debe corresponder plenamente a lo requerido, sin que ello implique, se repite, acceder a lo pedido, por cuanto el ordenamiento constitucional no demanda resolver en forma positiva lo petitionado, pero sí responder tempestiva, clara, precisa y congruentemente la solicitud, a más de notificarla al peticionario, ya que de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si esta se reserva el sentido de lo decidido.

En ese orden de ideas, examinado el material probatorio allegado al plenario, se advierte con rapidez la necesidad de conceder el amparo rogado, porque si bien la Dirección de Historia Laboral de Colpensiones resolvió la solicitud cuya respuesta reclama el quejoso, incluyendo en su historia laboral las semanas reportadas con cotización de alto riesgo mientras laboró para la Fiscalía General de la Nación, por lo que al día de hoy registra 1820.57 semanas cotizadas, siendo 655.71 de alto riesgo, nada dijo acerca de la inquietud planteada por el actor respecto del monto de su pensión (oficio BZ-2020\_5745055).

Esto es, sobre cómo “(...) liquida el porcentaje que se aporta para el alto riesgo, es decir si este porcentaje incide en dicha liquidación para la pensión por alto riesgo, y de ser positiva la respuesta, como adiciona el % en la misma (...)” (ver archivo oficio junio 2020 adjunto a la contestación).

A lo anterior se suma que dicha respuesta, a más de ser parcial, carece de constancia de notificación al petente, pues al expediente fue arrimada únicamente la certificación de su remisión, no de su entrega o recibido (archivo PDF preguia contestación).

Por ende, “(...) no se cumplió con el requisito para tener por satisfecho el derecho de petición reclamado, en tanto no es suficiente emitir la respuesta sino darla a conocer de manera efectiva a la interesada”, y ello equivale “(...) a no emitir un pronunciamiento de fondo sobre los requerimientos de los individuos, (...) por parte de la entidad dentro del término previsto para el efecto” (C.S.J. Sal Cas. Civ. STC, 30 mar. 2017, rad. 76001-22-03-000-2016-00692-01 ).

De ahí que “(...) si la entidad está obligada a tener una constancia de la comunicación con el peticionario para probar la notificación efectiva de su respuesta, con mayor razón el juez constitucional, [quien] para evaluar el respeto al núcleo esencial de tal garantía **debe verificar la existencia de dicha constancia y examinar que de allí se derive el conocimiento real del administrado sobre la respuesta dada**” (sentencia T-149 de 2013 – se resalta –).

Corolario de lo anterior, será concedido el amparo exigido para ordenar al Director(a) de Historia Laboral de Colpensiones que resuelva de fondo la petición presentada por el actor el 12 de diciembre de 2019, dando respuesta al interrogante faltante, o la remita, si es del caso, al funcionario competente para hacerlo, siguiendo, al efecto, los parámetros consignados en la Ley 1755 de 2015, y proceda a notificarle el oficio BZ-2020\_5745055 del 12 de junio de 2020, al igual que la contestación que emita para resolver el punto sobre el cual guardó silencio.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juez Doce Civil del Circuito de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO.- CONCEDER** el amparo al derecho fundamental de petición solicitado por Moisés Alberto Cabrejo Martínez en contra de Colpensiones.

**SEGUNDO.- ORDENAR** al Director(a) de Historia Laboral de Colpensiones que, en las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta determinación, resuelva de fondo la petición presentada por el actor el 12 de diciembre de 2019, dando respuesta al interrogante faltante, o la remita, si es del caso, al funcionario competente para hacerlo, siguiendo para tal cometido los parámetros trazados en la Ley 1755 de 2015, y proceda a notificarle el oficio BZ-2020\_5745055 del 12 de junio de 2020, al igual que la contestación que emita para resolver el punto sobre el cual guardó silencio.

**TERCERO.- NOTIFICAR** esta determinación a las partes por el medio más expedito y **REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional para la eventual revisión del fallo, en caso de no ser impugnado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'H' followed by a series of loops and a final flourish.

**HERNÁN ANDRÉS VELÁSQUEZ SANDOVAL**  
Juez